



**PICHUCALCO**  
POR EL BIENESTAR DE TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

**SOLICITANTE: A QUIEN CORRESPONDA**  
**No. DE ACUERDO: CT/ORD/002-2024**  
**ACUERDO: INEXISTENCIA DE INFORMACION**  
**NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD CIUDADANA: 0701330240000**

19

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PICHUCALCO, CHIAPAS,**  
**LOS VEINTRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PICHUCALCO; CHIAPAS.**

Con fecha **15 DE FEBRERO DE 2024**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud con número de folio citado al rubro, en la que se solicita lo siguiente:

### RESULTANDO

I.- En la solicitud con número de folio señalado al rubro superior derecho, el solicitante en la parte medular del formato, solicita la siguiente información, misma que transcrita a la letra dice:

Se anexa la solicitud en el apartado correspondiente. De antemano, gracias.

A quien corresponda:

1. ¿Hay alguna instancia del municipio de Pichucalco que atienda a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)?
2. ¿Existe algún reglamento o instrumentación jurídica dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio?
3. ¿Alguna OSC ha recibido algún apoyo económico o en especie en los últimos cuatro años (2021, 2021,2022, y 2023)?
4. ¿En los últimos cuatro años, existió algún programa dirigido a dar apoyo económico a las OSC?
5. ¿En los últimos cuatro años existió algún programa dirigido a dar cualquier tipo de apoyo (especie, asesoría, capacitación, por convenios, por difusión y comunicación) a las OSC?
6. ¿Existe algún bando municipal dirigido a las OSC en el municipio?





**RESUELVE**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia Municipal del **H. Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, CONFIRMA** que se ha atendido dicha solicitud, en apego en lo disponible en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO:** A partir del análisis del contenido de la solicitud de mérito, se advierte que la información solicitada es **INEXISTENTE** para este **Sujeto Obligado**, debido a que en este H. Ayuntamiento, no cuenta con alguna área en específico para la atención de las **OSC**, además durante el periodo que corresponde a esta administración 2021-2024, no se cuenta con reportes de entrega de apoyos económicos, en especie, asesoría, capacitación a distancia, por convenios, por difusión o comunicación, por servicios u otros, por lo tanto, esta solicitud no puede ser contestada de la manera en que el solicitante la requiere por parte de este **Sujeto Obligado**.



Esto en contexto y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 161 fracción II y 162** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así también como lo estipulado en el Criterio No. **14/17 Inexistencia**, que a su letra dice:

**Inexistencia:** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



**TERCERO:** Finalmente, con fundamento en el **Artículo 66 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de existir alguna inconformidad con esta resolución, dentro del término de **Cinco días hábiles**, contados a partir de la legal respuesta que se haga del presente, proveído podrá interponer el recurso de Inconformidad ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el Artículo 185 de la Ley de Transparencia local, mismo que será tramitado en los términos de la Ley General o bien en los términos de la Legislación aplicable.



**CUARTO:** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.





**PICHUCALCO**

POR EL BIENESTAR DE TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

**QUINTO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo descrito, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este medio señalado por el solicitante, para que se le otorgue el acceso a la información. -----

Así lo proveyó, mandan y firman, la responsable de la Unidad de Transparencia y los integrantes del **Comité de Transparencia** del H. Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Isela Arias Ángel

Responsable de la Unidad de Transparencia

**Comité de Transparencia**

Lic. Víctor Hugo Ruiz Casanova

Presidente

Ing. Imer Martínez Alamilla  
Secretario

CP. Leonel Pérez López

Vocal

15/02/2024 13:39:20 PM

## Acuse de solicitud de información pública

### Datos de la PNT

Número de folio: 070133024000019

### Datos de la solicitud

Nombre del solicitante	
Descripción de la solicitud	Se anexa la solicitud en el apartado correspondiente. De antemano, gracias.
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Pichucalco
Representante legal	Estudios Políticos OSC Estudios Políticos OSC Estudios Políticos OSC
Documentación anexa	Pichucalco.pdf
Fecha de presentación	15/02/2024



### Fecha de Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 15/02/2024. La respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Además, se precisará en su caso el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

De mediar o existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar, excepcionalmente, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, antes de su vencimiento.

### Observaciones

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional. Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, en caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

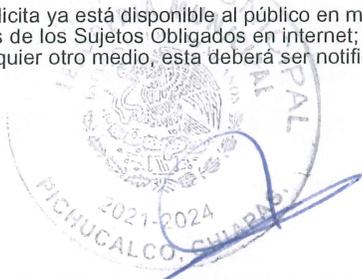
### Tablas Plazos

Respuesta de solicitudes	20 días hábiles	14/03/2024
Notificación en caso que se requiera más información	5 días hábiles	22/02/2024
Notificación de ampliación de plazo	20 días hábiles	14/03/2024

Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud de información, se le hará de su conocimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de esta y, en caso de poderlo determinar, le señalarán el o los Sujetos Obligados competentes.

Si el sujeto obligado al que dirigió su solicitud es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, le deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información que solicita ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional por obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio, esta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de esta.



15/02/2024 13:39:20 PM

## Acuse de solicitud de información pública

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Octavo, Procedimiento de Acceso a la Información Pública; Capítulo I, Del Procedimiento de Acceso a la Información y Capítulo II, De los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede interponer su recurso de revisión de primera instancia en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la falta de respuesta de este o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 173 de la LTAIPCH, mismo que deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo de esta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas deberá resolver su recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días hábiles más. Lo anterior con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme establecido en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede impugnar las resoluciones del ITAIPCH ante el INAI, interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio de amparo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

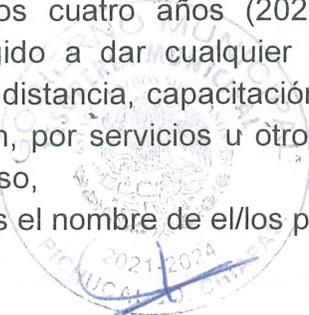
Puede consultar el Título Noveno, Sistema de Medios de impugnación; Capítulo I Recurso de Revisión, II Del cumplimiento de las resoluciones del Instituto; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Para cualquier duda puede comunicarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en: 12 Avenida Poniente Norte Número 1104 Colonia el Mirador Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Código Postal 29030 Tel: (961) 61 1 23 46.



A quien corresponda,

1. ¿Hay alguna instancia del municipio de Pichucalco que atienda a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)? En caso de que exista,
  - 1.1. ¿Cuál es el nombre?
  - 1.2. ¿Cuál es su ubicación en el organigrama del municipio?
  - 1.3. ¿Cuál es el nombre de la persona responsable?
  - 1.4. ¿Cuál es la ubicación física de la oficina?
  - 1.5. ¿Cuáles son los datos de contacto de la instancia?
  
2. ¿Existe algún reglamento o instrumentación jurídica dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio?
  
3. ¿Alguna OSC ha recibido algún apoyo económico o en especie en los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023)? En caso de que así sea,
  - 3.1. ¿Cuál es el nombre de la(s) OSC(s)?
  - 3.2. ¿Cuál es el concepto o descripción del o los apoyos que se les otorgó?
  - 3.3. ¿Cuáles son los montos o los tipos de apoyo?
  - 3.4. ¿Cuál es el número de personas beneficiadas y sus grupos poblacionales?
  - 3.5. ¿Se tiene algún censo sobre el número de personas beneficiadas por medio de los apoyos otorgados a las OSC?
  
4. ¿En los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023), existió algún programa dirigido a dar apoyo económico a las OSC? En su caso,
  - 4.1. ¿Cuál es el nombre de el/los programas?
  - 4.2. ¿Cuál es la descripción del/los programas?
  - 4.3. ¿Existen reglas de operación del/los programas (en caso de que sí, favor de adjuntarlas)
  - 4.4. ¿Existe una lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una? (en caso de que sí, favor de adjuntarla)
  - 4.5. ¿Existió alguna convocatoria para el/los programas? En su caso, ¿cómo se difundió?
  - 4.6. ¿Cuáles fueron los montos del/ programas?
  - 4.7. ¿Cuáles fueron los tiempos de ejecución?
  - 4.8. ¿Cuáles fueron los criterios para otorgar el/los recursos?
  
5. ¿En los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023), existió algún programa dirigido a dar cualquier tipo de apoyo (especie, por asesoría, capacitación a distancia, capacitación presencial, por convenios, por difusión y comunicación, por servicios u otros) a las Organizaciones de la Sociedad Civil? En su caso,
  - 5.1. ¿Cuál es el nombre de el/los programas?



- 5.2. ¿Cuál es la descripción del/los programas?
  - 5.3. ¿Existen reglas de operación del/los programas (en caso de que sí, favor de adjuntarlas)
  - 5.4. ¿Existe una lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una? (en caso de que sí, favor de adjuntarla)
  - 5.5. ¿Existió alguna convocatoria para el/los programas? En su caso, ¿cómo se difundió?
  - 5.6. ¿Cuáles fueron los montos del/ programas?
  - 5.7. ¿Cuáles fueron los tiempos de ejecución?
  - 5.8. ¿Cuáles fueron los criterios para otorgar el/los recursos?
6. ¿Existe algún bando municipal dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio? ¿Cuál o cuáles?

De antemano, gracias.

